



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 09 de julio de 2018

Nota Fiscal 4/2018

OPERACIONES INEXISTENTES

ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS:

El pasado 26 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), artículo que en forma general prevé la presunción de inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales que se hayan expedido por contribuyentes que no cuenten con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios, producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

La reforma consistió en señalar en el CFF normas que se preveían en su Reglamento y adicionalmente se incorporaron derechos procesales para los contribuyentes.

A continuación explicamos que, si la autoridad detecta que un contribuyente ha realizado la práctica comentada, procederá a notificarles a través de buzón tributario, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en publicación en el Diario Oficial de la Federación, la presunción, con el objeto de que comparezcan a manifestar lo que a derecho les convenga y aportar pruebas que desvirtúen los hechos imputados en un plazo de quince días.

Los contribuyentes tienen el derecho de solicitar una prórroga por cinco días por única ocasión la cual se entenderá concedida, sin necesidad de notificación de la aceptación por parte de las autoridades.

En cuanto transcurran los plazos, en un periodo que no excederá de cincuenta días hábiles la autoridad valorará las pruebas y defensas. Cabe señalar que, dentro de los primeros veinte días del periodo, la autoridad puede requerir información y documentación adicional, misma que deberá proporcionarse dentro de los diez días posteriores al que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario.

Si a consideración de la autoridad, no se desvirtuaron los hechos imputados, se notificará la resolución y se publicará un listado en el DOF y en la página de internet del SAT.

La reforma señala que en ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores de la notificación de la resolución. Trimestralmente el



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

SAT deberá publicar el listado de estos contribuyentes quienes desvirtuaron la imputación.

Si la resolución no se notifica en el plazo de ley, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dieron origen al procedimiento.

Los efectos de la resolución y su publicación son los siguientes:

- Se considerarán con efectos generales que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por esos contribuyentes, no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.
- Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes expedidos por los contribuyentes incluidos en las listas, contarán con treinta días a partir de la publicación para acreditar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan sus comprobantes.
También en mismo plazo pueden corregir su situación fiscal, mediante declaración complementaria.
Si las autoridades detectan que no se corrigió la situación fiscal, determinarán el o los créditos fiscales que correspondan.
- Las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales se considerarán como actos o contratos simulados para efectos del delito de defraudación fiscal.

Las reformas comentadas entran en vigor el 25 de julio próximo.

Cabe señalar que la inclusión de los plazos en este artículo obedeció a que criterios del Poder Judicial de la Federación consideran violatorio de los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica el hecho de que el artículo 70 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación previera la posibilidad de requerir información adicional por parte de las autoridades, sin que estuviera previsto en el artículo 69-B del CFF.

Consideramos favorable la inclusión de solicitud de prórroga del plazo otorgado, aunque insuficiente, comparado incluso con la oportunidad de estudio y resolución que la autoridad tiene por un periodo de cincuenta días.

Por otra parte, se genera carga administrativa a los contribuyentes por tener que estar atentos al listado publicado en el DOF, pues si alguno de sus proveedores se encuentra dentro de él es necesario acudir en el plazo de treinta días a acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o servicios o bien a corregir su situación fiscal. Como el efecto es general, las operaciones a considerar y/o corregir serían las realizadas en los últimos cinco años. Esto es con



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

independencia de los plazos de prescripción en materia de delitos fiscales que se configuren.

Esta nota y otras notas pueden ser consultadas en nuestra página www.hoygm.com

Quedamos a sus órdenes para cualquier comentario que tengan respecto de este y otros temas.

Atentamente,